

El que esta dicha renta afendare que nuda  
y faga medr. la dicha Sal por las medidas de  
terças de cobre que el conajo le dora y non de  
otra medida ninguna y la Sal que la de bu  
ena y limpia y en ninguna botura de tierra  
nra de al. O. O. contra qual quier destas di  
chas cosas pasare quel afendador que pche  
por pena de cada vez de Seysientos nros  
y que sean para el conajo. S.

Opori quel almacan de la Sal de Sevilla que  
vengan todos quantos quisieren comprar Sal  
de de y que la non vengun tomar por prima.  
O que gela non vendan mas de ados dineros  
nouenes el almud y aquato nros la finca  
de veynte almudes como dicho es sola dicha  
pena y la pena que sea para el conajo. S.

Opori por que ningunos vendan un motadres  
de Sevilla y de los lugares de la comarca del ayuntamiento  
que non sean osados de comprar Sal de otra  
parte salvo del almacan de Sevilla. O. O.  
y algunos destes sobre dichos pasaren contra esto  
que caygan en pena de Seysientos. O esta pena  
que sea para el afendador. S.

